

gligencia, ó desidia, reciban en sí tales cuidados de colocar con Amos, ó Maestros á los Niños, y Niñas, mancomunando en esta obligacion no solo á las Justicias, sino tambien á los Regidores, Jurados, Diputados, y Síndicos de el Comun, pues con este impulso universal, y sistemático en todos los Pueblos, se logrará desterrar de ellos en su raíz la ociosidad, y sacar partido ventajoso de la multitud de personas, que aunque componen parte de la Poblacion general del Reyno, son en el Estado actual carga, y oprobio de él, contribuyendo semejante descuido á mantener enflaquecida la fuerza esencial del Estado, que consiste en disponer las cosas de modo que con el progreso de el tiempo no exista ociosa en el Reyno persona alguna capaz de dedicarse al trabajo, por cuyo medio se logrará que se arrayguen en estos Reynos las Fábricas, y Manufacturas, egercitandose en la preparacion de las primeras materias los Vagos de ambos sexos, que por lo comun existen en las Ciudades, y Villas populosas, y con dificultad se podrán destinar utilmente á la labranza, y pastoreo de los Ganados.

III.

Para que la egecucion sea pronta, y se escusen pleytos, ó apelacion, no la podrá haber en estos negocios, salvo á los Jueces Consistoriales del Ayuntamiento, pues estas providencias no son penas, ó castigos; y asi como no podria haber apelacion de los arreglos domésticos con que los Padres aplican sus hijos al trabajo, y oficios, es razon que no salga del Ayuntamiento toda esta materia, que debe considerarse doméstica, y paterna, por suplir los Magistrados el abandono, ó imposibilidad de los deudos, ó parientes cercanos.

IV.

Tampoco sobre estos asuntos se recibirán sumarias, ni formarán autos, bastando un Libro en que el Escribano anote la providencia; y á continuacion el Amo, ó Maestro que recibiere al Vago, firme las obligaciones estipuladas con la Justicia, y Ayuntamiento, que hace veces de Padre de tales gentes vagas, y descuidadas.

